

ORDEN de 22 de febrero de 1967 por la que se dispone quede sin efecto la habilitación concedida por Real Orden de 12 de abril de 1929 a la Delegación de la Aduana de Badajoz, en Cayá, por haber sido integrada la misma en la propia Aduana Principal de la provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de esa Dirección General, referente al traslado de los servicios de la Aduana Principal de Badajoz desde su emplazamiento en la estación de la Renfe de dicha ciudad a las instalaciones de la Delegación de Cayá.

Resultando que, según lo expuesto, no tiene razón de ser la pervivencia de la habilitación concedida por Real Orden de 12 de abril de 1929 al punto avanzado de Cayá y la creación de una Delegación de la Aduana de Badajoz en el mismo.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1412/1966, de fecha 2 de junio, ha resuelto quede sin efecto la habilitación concedida por Real Orden de 12 de abril de 1929, quedando las instalaciones de la Delegación de Cayá integradas en la propia Aduana Principal, con la habilitación que según su clasificación de Aduana Terrestre de primera clase le corresponde. Una Sección de la misma funcionará, con idéntica habilitación que la Principal y bajo su dependencia, en la estación de la Renfe de Badajoz para el despacho de mercancías conducidas por ferrocarril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 22 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 19.014, promovido por doña Julia Junco Berrocal, sobre actualización de pensión de viudedad.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en recurso contencioso-administrativo número 19.014, promovido por doña Julia Junco Berrocal contra la Administración General del Estado, en la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central el 28 de septiembre de 1965, que resolvió la reclamación económico-administrativa interpuesta contra acuerdo dictado por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas el 20 de septiembre de 1963 sobre actualización de pensión, ha dictado sentencia de fecha 15 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Junco Berrocal contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimó la reclamación promovida por dicha interesada contra resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que realizó la actualización de su pensión de viudedad de don Ramón de la Liana Ramírez, Auxiliar geómetra de tercera clase del Catastro de Rústica, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustada a derecho firme y subsistente la resolución impugnada; sin hacer especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le atribuye la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1967.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 25 de febrero de 1967 por la que se conceden a la reforma y ampliación de almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Beas de Segura (Jaén), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de febrero de 1967, por la que se declara a la reforma y ampliación de almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Beas de Segura (Jaén), comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo «B» de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias del tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario» por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el beneficio fiscal de reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 25 de febrero de 1967 por la que se conceden a la instalación de una almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Purísima», de Arquillos (Jaén), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de febrero de 1967, por la que se declara a la instalación de una almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Purísima», de Arquillos (Jaén), comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo «B» de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Purísima», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden el beneficio fiscal de reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 25 de febrero de 1967 por la que se conceden a la ampliación de la fábrica de hielo de don Aniceto Ramírez Rey, instalada en Barbate de Franco (Cádiz), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 7 de julio de 1966, por la que se declara la ampliación de la fábrica de hielo de don Aniceto Ramírez Rey, instalada en Barbate de Franco (Cádiz), comprendida en el grupo tercero, apartado b) de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Aniceto Ramírez Rey», por la industria frigorífica indicada, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 25 de febrero de 1967 por la que se conceden al matadero de aves a instalar en Algeciras (Cádiz) por don José Soto Muñoz, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de febrero de 1967, por la que se declara el matadero de aves a instalar en Algeciras (Cádiz) por don José Soto Muñoz, comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndolo en el grupo C) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Soto Muñoz», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios de carácter fiscal:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
d) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 25 de febrero de 1967 por la que se conceden a la reforma de la almazara número 1.023, propiedad de don Mariano del Prado y Ruspoli y familia, en Lendínez de Torredonjimeno (Jaén), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de enero de 1967, por la que se declara la reforma de la almazara número 1.023, propiedad de don Mariano del Prado y Ruspoli y familia, en Lendínez de Torredonjimeno (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo C) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Mariano del Prado y Ruspoli y familia», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales.

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
c) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.
d) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 25 de febrero de 1967 por la que se conceden a la industria frigorífica de la Sociedad en formación «Frigoríficos Cimadevilla, S. A.», a instalar en Gijón (Asturias), calle Artillería, número 40, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 13 de enero de 1967 por la que se declara la industria frigorífica de la Sociedad en formación «Frigoríficos Cimadevilla, S. A.», a instalar en Gijón (Asturias), calle Artillería, número 40, comprendida en el grupo primero, apartado a), «Frigoríficos en Zona de Producción», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frigoríficos Cimadevilla, S. A.», por la industria indicada, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.